

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{NO} 1 1 3 4 0

FECHA: 0 3 OCT. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINSITRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, realizan Visita de inspección y seguimiento a problemática de inundación en la central minoritaria de abasto, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el Informe De Visita ALP No. 2019 – 106 de 24 de ABRIL de 2019, el cual expresa lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

Que el sector visitado es objeto de seguimiento constante por parte de la CAR CVS, como brazo técnico del consejo departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo de Córdoba, frente al tema de la Gestión del Riesgo de Desastres

Que el día 24 de abril de 2019, profesionales del Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la CAR CVS, realizan Visita de inspección y seguimiento a problemática de inundación a central minoritaria de abasto, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

LOCALIZACIÓN

La central minoritaria de abasto se encuentra localizada en el barrio Buenavista en la zona sur de la ciudad de montería.

Los sitios inspeccionados, se localizan en las siguientes coordenadas geográficas levantadas bajo el sistema WGS 84:

| ITEM | COORDENADAS |
|------|-------------|
|------|-------------|

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 11340

FECHA: 03 OCT. 2019

| | NORTE | OESTE |
|----------------------------------|------------|-------------|
| Punto 1 (Mercadito del sur) | 8°44'32.3" | 75°53'14.2" |
| Punto 2 (Estación de Servicio) | 8°47'37.1" | 75°53'18.5" |



Imagen No. 1 Localización del "Mercadito del Sur" y punto donde se evidencio taponamiento, ubicado en la estación de servicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica de inspección, se observó lo siguiente:

- Focos de contaminación con residuos sólidos en varios puntos de las instalaciones de la central minoritaria de abasto en el sur de Montería.
- Inundación por estancamiento de aguas lluvias que se mezclan con aguas residuales rebosadas del sistema de alcantarillado sanitario en varios puntos localizados en la central minoritaria de abasto en el sur de Montería.
- Manjoles rebosados, mantienen el área inundada durante y después de la lluvia.
- Al momento de la visita, los canales de drenaje presentaban rebosamiento, debido a trabajos ejecutados por la alcaldía municipal de Montería, donde realizan pavimentación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 11340

FECHA: 03 OCT. 2019

y diferentes obras de mejoramiento de la malla vial urbana, esto ha afectado los sistemas de desagüe por la inadecuada disposición de material sobrante generados por la obra al interior de los ductos.

- *La comunidad expresa inconformismo por la proliferación de vectores y malos olores, los cuales están afectado a la población ubicada en el área de influencia.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Se realizó recorrido en el Mercadito Del Sur, donde se pudo evidenciar lo siguiente:



Imagen N° 1. Se evidencia inundación en acceso al Mercadito del Sur.



Imagen N° 2. Se evidencia disposición inadecuada de desechos arrojados por los usuarios y trabajadores de la central de abasto.



Imagen N° 3. Evidenciamos inundación ocasionada por obstrucción del canal de desagüe.



Imagen N°4. Evidenciamos inundación ocasionada por aguas lluvias en el canal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 11340

FECHA: 03 OCT. 2019

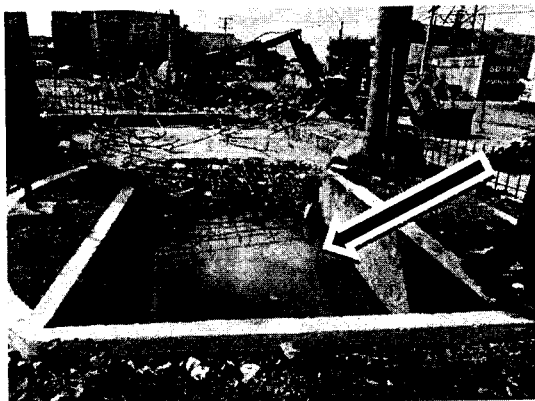


Imagen N° 5 – N° 6. Se evidencia que los trabajos realizados ocasionan taponamiento del canal.



Imagen N° 7. Nótese taponamiento del canal por la inadecuada disposición de material sobrante



Imagen N° 8. Se observa claramente el estancamiento de aguas por taponamiento del canal.

CONCLUSIONES

De la visita de inspección se concluye:

- Que el canal de drenaje que atraviesa el área donde se localiza la central minoritaria de abasto presenta residuos sólidos sedimento, por falta de mantenimiento.

Que la problemática de represamiento presentada al momento de la visita no depende exclusivamente de los canales de drenaje, sino de los trabajos realizados por la Alcaldía de Montería, debido a que se ejecuta mejoramiento de malla vial urbana, ya que se está realizando una inadecuada disposición del material sobrante. (...)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **11340**

FECHA: 03 OCT. 2019

Que mediante Auto N° 10725 de 08 de Mayo de 2019, se ordenó una indagación preliminar, con el fin de identificar al presunto infractor del hecho contraventor de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio radicado CVS N° 20192101046 de fecha 19 de Julio de 2019, se hizo requerimiento al Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García, en el cual se solicita información del contratista que realiza la obra de mejoramiento de la malla vial urbana, por el sector de la central minoritaria de abastos (Mercadito del sur).

Que mediante oficio radicado CVS N° 20191101691 de 21 de Agosto de 2019, el Municipio de Montería, representado legalmente por el Dr. Marcos Daniel Pineda García, informó a esta autoridad, que el contratista que realiza la obra, corresponde el Consorcio avenida circunvalar 2018, representado legalmente por ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.860.055 de Montería, cuyo objeto "RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO RIGIDO, ANDENES Y ESPACIO PUBLICO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE LA CRA 5 Y CARRERA 14 DE LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA".

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional*".

Que la ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11340~~ 1 1 3 4 0

FECHA: 03 OCT. 2019

cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 11340

FECHA: 03 OCT. 2019

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por el Consorcio avenida circunvalar 2018, representado legalmente por el señor ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.860.055 de Montería, por contravención consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de sedimento sobrantes de la obra al interior de los ductos de desagüe, ocasionando con ello estancamiento y rebosamiento de aguas, causando además la proliferación de vectores y malos olores, los cuales afectan a la población aledaña al área de influencia.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe De Visita ALP No. 2019 – 106 de 24 de ABRIL de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Teniendo en cuenta el Informe De Visita ALP No. 2019 – 106 de 24 de ABRIL de 2019, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de sedimento sobrantes de la obra al interior de los ductos de desagüe, ocasionando con ello estancamiento y rebosamiento de aguas, causando además la proliferación de vectores y malos olores, los cuales afectan a la población aledaña al área de influencia.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} 1 1 3 4 0

FECHA: 0 3 OCT. 2019

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación a los integrantes del Consorcio avenida circunvalar 2018, representado legalmente por el señor ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.860.055 de Montería, por los hechos consistentes en la inadecuada disposición de residuos sólidos de sedimento sobrantes de la obra al interior de los ductos de desagüe, ocasionando con ello estancamiento y rebosamiento de aguas, causando además la proliferación de vectores y malos olores, los cuales afectan a la población aledaña al área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Consorcio avenida circunvalar 2018, representado legalmente por el señor ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.860.055 de Montería, para que de manera inmediata una vez sea notificado el presente acto administrativo, atienda los siguientes requerimientos:

- Aportar la carta consorcial, en la cual se permita identificar los miembros del Consorcio avenida circunvalar 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma a los integrantes del Consorcio avenida circunvalar 2018, representado legalmente por el señor ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.860.055 de Montería, y/o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe De Visita ALP No. 2019 – 106 de 24 de ABRIL de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS